



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** “*Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales*” de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio
50001-31-21-001-2012-00111-00	234-20664	1) 50-568-00-02-0001-0366-000, 2) 50-568-00-02-0001-0373-000	LOS NARANJOS

Fecha de Actuación	Decisión
11/Dic/2012	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS, instaurada por la señora: (...)

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 234-20664, correspondiente al inmueble objeto de restitución. Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiéndole que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No 234-20664 la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble “LOS NARANJOS”, identificado con matrícula inmobiliaria N°234-20664, cuya restitución se solicita y que aparece como de propiedad de la NACION –UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRA DESPOJADAS así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por secretaría librese los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con el predio, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

QUINTO: ORDENAR al INCODER que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 95 de la ley 1448 de 2011, remita a este despacho los procesos de adjudicación de baldíos que hayan sido solicitados en relación con el predio descrito o en su defecto, cualquier otro trámite administrativo de adjudicación de baldíos que curse en esa entidad y que verse sobre el inmueble relacionado en el numeral 1º de este auto.

SEXTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Puerto Gaitán, Meta, e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Oficiese.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: ORDENAR de manera inmediata la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en uno cualquiera de los diarios de amplia circulación nacional, como son EL TIEMPO, y EL ESPECTADOR; a su vez, en una emisora de amplia cobertura Regional y/o Nacional. La página donde se hubiere publicado el listado, y la certificación de la emisión radial se allegaran al expediente. Oficiese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la solicitante al Dr. (...) en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por el solicitante y conforme a lo previsto en el art 81-6º y 82 de la ley 1448 de 2011.

DECIMO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Notifíquese.

Juez